

## Los retos de la ley de *habeas data* para las empresas en Colombia

Por: Ivan Dario Marrugo Jimenez<sup>1</sup>.

La nueva Ley 1581 de 2012 que entrará en vigencia en Abril próximo incorpora importantes prerrogativas y obligaciones de manera transversal para todos aquellos que manejen datos de terceros. Este ámbito de acción tan amplio (Están incluidas todas las empresas) pone de presente la necesidad inaplazable para el empresario Colombiano de contar con una Política de Gestión y de Protección de Datos. Ahora bien, junto con el documento de política también es importante que el empresario desarrolle una cultura organizacional protectora y garante de los Datos y de su información. Resulta entonces necesario encontrar un justo equilibrio entre la perspectiva empresarial (respecto de sus obligaciones) y la visión de los usuarios y/o consumidores (con relación a sus derechos); el cual en muchas ocasiones es bastante complejo. Se requiere pues de un modelo que permita al tiempo que garantizo la prestación de mis servicios como empresario, la adecuada protección de los datos de mis clientes, en su expectativa de privacidad y de acceso a los servicios. Es allí donde en muchas ocasiones el modelo no funciona. Si pretendo tener total libertad para el tratamiento de los datos de mis clientes, seguramente infringiré la norma; o si por el contrario asumo un posición inflexible y cerrada no podré ejecutar con total fluidez mi negocio.

Es por ello que la preocupación central para las empresas con operaciones en Colombia no debe radicar únicamente en el cumplimiento normativo, sino que deberá enfocarse en bajar al nivel organizacional, una cultura de prevención y protección de los datos. De esta forma se garantiza que los procesos de implantación de Sistemas de gestión serán no solo mas adaptables sino también más sencillos en nuestro entorno.

Tratándose de la reglamentación de la Ley, llamamos la atención sobre la importante labor que deberá cumplir la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio en sus facultades de inspección, control y vigilancia que viene trabajando sobre la temática desde el año 2011. La Ley de Habeas Data le otorgó a la mencionada entidad potestad para adelantar investigaciones de oficio o a petición de parte de conductas violatorias de la Ley, disponer el bloqueo temporal de

**Marrugo Rivera & Asociados, Estudio Jurídico**

PBX: (571) 4760798 (571) 3158738 - Fax: (571) 3244200 | Bogotá • Colombia • Suramérica  
Skype: marrugorivera - Twitter: @marrugorivera | Emails: info@marrugorivera.com - contacto@marrugorivera.com  
[www.marrugorivera.com](http://www.marrugorivera.com)

datos por riesgo de violación de derechos fundamentales, impartir instrucciones, proferir declaraciones de conformidad en la transferencia internacional de datos, administrar la Red Nacional de bases de datos, entre otras.

Así mismo en materia de sanciones y procedimientos se tiene que la SIC actuará como Autoridad de Protección de Datos Personales y podrá imponer sanciones así: 1. **Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.** Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó. 2. **Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses.** 3. **Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio.** 4. **Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles.**

Estas sanciones económicas atienden una finalidad punitiva y en ningún caso tienen un fin resarcitorio, es decir, el afectado no podrá reclamar indemnización de perjuicios por este medio; Si la persona afectada pretende una indemnización deberá acudir a la vía ordinaria.

Entratándose de Transferencia internacional de datos Colombia adoptó la regla internacional de transferencia entre países catalogados como seguros; El reglamento que ahora se estudia tendrá en cuenta un mecanismo de listas blancas internacionales u otro similar acorde con la practica internacional.

De lo anteriormente expuesto han surgido en las empresas y en círculos académicos diversos interrogantes. Es la opinión del autor que estas inquietudes así como nuevas que brotarán a futuro, solo serán resueltas una vez inicie la aplicación de tales normas, ya que todos los ejercicios hasta el momento realizados, no dejan pertenecer a escenarios imaginarios y por efectos del control previo constitucional sin que miren la realidad corporativa y de mercado.

Finalmente creemos importante resaltar que si bien la Autoridad de Protección de datos Colombiana, ha nacido con importantes reseñas y pergaminos que vislumbran un accionar objetivo e importante, no es menos cierto que los asuntos atinentes a la protección de



datos no siempre tienen un fin de lucro ni se agotan en el ámbito concurrencial; por lo anterior, el que la autoridad de protección de datos pertenezca a la SIC no solo parece fragmentario sino que además ofrece cierta sospecha inicial en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de la norma por parte de las entidades públicas.

Después de leer este breve artículo espero que los empresarios y entidades oficiales comprendan que la Protección de Datos es ahora, más que nunca, esencial para su operación.

---

<sup>i</sup> Abogado especialista en Derecho de las Telecomunicaciones. Con estudios de Maestría en Derecho Administrativo de la U. Rosario. Auditor SGSI bajo la norma ISO 27001. Experto en e-commerce, Seguridad de la Información, derecho informático y tecnología. Socio y Director de la firma Marrugo Rivera & Asociados, estudio jurídico. Twitter: @imarrugoj – mail: [imarrugo@marrugorivera.com](mailto:imarrugo@marrugorivera.com)